

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 „ „
Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTUAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo á las diez horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 41 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 111.091,39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en la horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de

las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1 110 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles,

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.935

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

No habiéndose remitido aún á estas oficinas por los Alcaldes que á continuación se expresan, las relaciones certificadas de los créditos pendientes de cobro y pago resultantes de la liquidación del presupuesto de 1914, conforme previene la Real orden de 18 de Abril de 1905, dictada para la aplicación del Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, no obstante haber sido recordado este servicio por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Enero último, he dispuesto conminar á los referidos Alcaldes con el máximum de la multa que autoriza el artículo 184 de la Ley municipal y que les será impuesta sin más aviso si dentro del plazo de cuatro días no remiten los expresados documentos, á los que deberán acompañar la cuenta del presupuesto del mencionado año de 1914 con los pliegos de observaciones correspondientes y un ejemplar del presupuesto refundido del año corriente.

Ayuntamientos que se citan:

Amieva.
Bimenes.
Cabrales.
Cangas de Onís.
Cangas de Tineo.
Caravia.
Castropol.
Cudillero.
Degaña.
Grandas de Salime.

Illano.
Illas.
Leitariegos.
Miranda.
Morcín.
Muros.
Nava.
Navia.
Onís.
Pesoz.
Piloña.
Práaza.
Quirós.
Regueras.
Riosa.
Ribadesella.
Ribadedeva.
Salas.
San Martín de Oscos.
San Tirso de Abres.
Santo Adriano.
Sariego.
Siero.
Sobrescobio.
Somiego.
Soto del Barco.
Taramundi.
Valle alto de Peñamellera.
Yernes y Tameza.

Oviedo 12 de Abril de 1915.—

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 1.973

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto de la carretera de tercer orden de Cangas de Onís á Llueves, con un puente sobre el río Güeña, emplazado cerca del nuevo matadero, estará expuesto al público en la Sección de Fomento del Gobierno Civil (Jefatura de Obras públicas) durante treinta días, plazo en que pueden presentarse ante mi Autoridad las reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto á la clasificación adoptada para dicha carretera.

Oviedo 9 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.928

Sección de Cuentas municipales

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Caso, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella, contra el repartimiento acordado por la Diputación para cubrir el déficit de su presupuesto del corriente año, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Oviedo, 10 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 1.971

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Dositeo Barcia Bustelo, vecino de la Vega de Ribadeo, referente á reparto vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto para 1914, sírvase V. S. reclamar y repartir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y de conformidad con lo

que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Oviedo, 10 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.972

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Joaquin de la Torre Gonzalez, vecino de San Andrés, en San Martin del Rey Aurelio, ha presentado solicitud del registro de doscientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Torre», sita en la parroquia de Ruedes, concejo de Gijón. Lindante al Norte con registro «Manolita» (núm. 18.262), al Sur terreno franco, al Este mina «Audacia tercera» (núm. 13.775) y al Oeste terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo S. E. del registro «Manolita» (núm. 18.262), desde el cual se medirán en dirección Sur 2.000 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda en dirección Oeste se medirán 1.000 metros; de segunda á tercera en dirección Norte se medirán 2.000 metros, y de tercera á punto de partida en dirección Este se medirán 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las 200 hectáreas solicitadas.

Esta designación es con sujeción al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.445 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.913

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Reemplazos.—Circular

Para evitar devolver los expedientes de ignorado paradero de padres y hermanos del reemplazo actual y que por haber sido instruidos en el mes de Junio último no se sujetan al Reglamento vigente, la Comisión Mixta, en sesión del 9 del actual, acordó que para dar cumplimiento á los artículos 83 y 145 del mencionado Reglamento se amplíen los referidos expedientes ya instruidos en la siguiente forma:

1.º Se encabezará con la copia literal de la parte actora á que se refiere el final del párrafo 1.º del artículo 145 del Reglamento.

2.º Para justificar el ignorado paradero y dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento, se unirá al expediente certificado de la casa consignataria en el que se exprese la fecha de embarque y puerto para donde embarcó, más los documentos que acrediten las investigaciones practicadas en averiguación del paradero del ausente.

Si se ausentó para un punto del extranjero para el que no se vi jase embarcado, se justificarán documentalmente las investigaciones practicadas ante nuestras autoridades peninsulares y consulares, y en el caso de haber huído de la casa paterna se acreditarán documentalmente las investigaciones hechas por mediación del Gobierno civil, Alcaldía y Juzgado, en la fecha de la desaparición.

3.º El Alcalde se dirigirá al Gobernador civil acompañando el edicto para que por conducto del Ministerio de Estado se remita al

Consul del puerto para donde embarcó, con los datos indispensables para la identificación de la persona, interesando resguardo en que se haga constar ha llegado á su poder la comunicación, el cual se unirá al expediente así como la contestación que dé el Consul.

4.º Cumplidas tales formalidades y previo nuevo informe del Ayuntamiento, se remitirá el expediente á la Comisión Mixta con la anterioridad necesaria para la sesión que ha de celebrarse el 20 de Julio próximo, con objeto de fallar en definitiva los expedientes de ignorado paradero.

Oviedo, 12 de Abril de 1915.—

El Presidente, Francisco Fernandez.—P. A. de la C. M. de R., El Secretario, C. Gerardo A. Uria.

CAMINOS VECINALES

Edicto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de Caminos vecinales, de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública durante el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Parres para el camino vecinal que se expresa á continuación:

De Collía á la carretera de Arriondas á Colunga.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que las Entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo ya señalado de quince días, ante la Alcaldía de Parres y en este Gobierno civil.

Oviedo, 12 de Abril de 1915

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm 1983

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Contribución mínima

Año de 1915

Incumplido por la Sociedad Hidro-Eléctrica de Trubia lo precep-

tuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal en la siguiente forma:

Año de 1915

Capital base de imposición, 292.400 pesetas.

3 por 1.000 de contribución, 877,20 pesetas.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 31 de Marzo de 1915.—
El Administrador, Angel Armada.

para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el art. 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

Año de 1915

Capital base de imposición, 75.392,95 pesetas.

3 por mil de contribución, 226,17 pesetas.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 31 de Marzo de 1915.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.922

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodriguez Arango, Juez municipal accidental de la villa de Cangas de Tineo y su partido.

A cuantos el presente vieren hago saber: Que en este Juzgado obran diligencias de juicio verbal civil, á instancia de D. Agustín de Llano, Abogado y vecino de esta villa, representado por el Procurador de esta villa D. Antonio Gimenez, como demandante, y como demandados doña Rosa Pertierra, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad habidos en su matrimonio con D. Santos Llano, llamados Antonio, Victorino y Santa, como herederos del don Santos, y D. José Llano Cuesta como tutor y representante legal de don Alfredo Llano Fernandez, también como hijo y heredero del D. Santos, todos vecinos de esta villa, sobre pago de quinientas pesetas, para cuyo pago, costas causadas y que se causen se embargó y tasó lo siguiente:

1.º Un terreno que fué viña, titulado Llano de la Iglesia de San Cristóbal: de nueve áreas diecisiete centiáreas; que linda al Norte viña de Manuel Antón, de Rañeces; Sur de Antonio Gonzalez, de la Braña; Este de Bernardo Martinez, de Ro-

bledo y al Oeste otra de José Menendez, de Villagimada, D. Manuel Garcia Velasco, de esta villa y don Manuel Corrada, de Borracán. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro trocito de terreno que fué viña, titulado Solanin de San Cristóbal, sito en este pueblo como la anterior: su cabida cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Este con viña de Juan Suarez, de Robledo; Sur más de Manuel Garcia, de Villagimada, y Oeste otra de Manuel Antón, de Rañeces. Tasado en veinte pesetas.

3.º Otro trozo de terreno que fué viña, en Sierra, términos de San Cristóbal, el cual es quintero de los herederos de D. Bernardo Martinez: de ocho áreas cincuenta y un centiáreas; linda al Norte y Este camino, Sur viña de D. Estevan Tineo, de Adralés, y Oeste con más de Bartolomé Agudín, de esta villa. Tasado en doscientas veinticinco pesetas.

4.º De la viña de la Forca, hoy yermo seto, sita en términos de Llamas de Ambas Aguas: de cincuenta y ocho áreas dieciocho centiáreas; que linda al Norte con monte de Juan Menendez y herederos de Guillermo Rodriguez, Sur viña de los herederos de Bonitacio Florez, de los de Modesto Alvarez y Juan Barrero, Este tierra Cortinona de los herederos del Florez y Oeste camino servidero, doce áreas cincuenta y tres centiáreas, ó sea siete hombres de caba por la parte que mira á Llamas de Ambas aguas de Arriba Abajo y lindando con el Florez. Tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado el dia treinta del próximo Abril, á las quince horas; advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento, tipo de la subasta.

No se hallan habilitadas los títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta.

Cangas de Tineo, Marzo treinta de mil novecientos quince.—Marcial Rodriguez Arango.—Por su mandato, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 1932

Esc. Tip. del Hospicio provincial

Incumplido por la Sociedad Vidriera de Avilés lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

Año de 1915

Capital base de imposición, 550.000 pesetas.

3 por 1.000 de contribución, 1.650 pesetas

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 31 de Marzo de 1915.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.923

Incumplido por la Sociedad Cabo de Peñas lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios